

# La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias».

Fundador: F. GORDÓN ORDÁS

Año XV  
Nº. 734

Dirección de la correspondencia:  
Apartado Correos núm. 630-Madrid-Central  
Domingo, 18 de Enero de 1931

Franquio  
concertado

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los domingos, costando la suscripción anual a ambos periódicos 25 PESETAS, que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero.

## Cuestiones generales

**Un programa redentor.**— Cuando un lugar común zumba obstinada y ma-chaconamente en el mundo de las ideas, martilleándonos los sesos con su romana insustancialidad, ocurre como cuando una mosca pertinaz vuela en torno a nuestra cabeza y nos martiriza con la reiterada impertinencia de posarse en la punta de la nariz: el sujeto menos irritable es incapaz de reprimir el deseo de atrapar en un violento manotazo al molesto insecto y estrujarlo con satisfacción liberadora de la angustiosa obsesión por el insufrible mosconejo. Vuela ahora en el ambiente una pegajosa mosca veterinaria. Aparece, vuelve y torna en la controversia profesional, persiste y reitera su canturria lacrimosa, el tópico en que se ampara la hipocresía o la inconsciencia de unos cuantos señores que se quejan, como si tuvieran razón, de que «se les presente injustamente como enemigos de la Clase».

No puede hacerse crítica de la acción u omisión de tales señores sin que aparezca el tópico jeremiaco; es toda la defensa que, a falta de justificaciones, se opone a la crítica: la malevola intención de los críticos presentando a los criticados como enemigos de la Clase y el funesto resultado de «divorciarlos de ésta y de sus compañeros». (El concepto y aun la frase misma, tuvieron ya resonante estado oficial.) Cubría preguntarles qué concepto tienen ellos de la Clase cuando suponen que puede impresionarse con falsas imputaciones o con lamentaciones mendaces. Por lo visto conceptúan que la Clase está formada por una colección de papanatas a quienes se puede engañar con palabras tonantes o con suspiros compungidos.

— Pero si, excitados por la persistencia del lugar común, cazamos el tópico, en aquel punto queda inexistente, deshecho: como que no tenía más realidad que su monocorde bordoneo de moscardón. Preguntad a uno de los que se quejan de qué se queja; en qué hechos concretos y evidentes funda su lamento y descubre la intención aviesa de sus críticos. Al punto le veréis debatirse en ambigüedades semejantes a esa agitación de brazos hacia la rotundidad del universo que es característica de todo naufrago. No sabe, en efecto, a qué agarrarse para no ahogarse en el lugar común: como que su única salvación estaría en encontrar hechos que oponer a la evidencia de los hechos acusadores.

Y los hechos evidencian que, en servil acatamiento de la voluntad de una entidad de ganaderos ricos, contra los intereses y legítimos derechos de los veterinarios y con la complaciente colaboración de algunos de esos señores que se quejan de que se les presente como enemigos de la Clase, se legisló el derecho

de los ganaderos y sus criados a intrusarse en la profesión veterinaria practicando vacunaciones; que contra este escandaloso atropello se levantó en violenta protesta la clase toda.... menos esos señores que se quejan de que se les presente como enemigos, pero que, reunidos en asamblea, juzgan legítimo el atropello y que, constituidos nominalmente en Asociación Nacional, consienten, sin oposición ni queja, que en un documento oficial se proteste de la exclusiva concedida a los veterinarios en el R. D. de 18 de junio del pasado año, argumentando que ese derecho a vacunar es una conquista intangible de los ganaderos y se niegue la necesidad de regulación del servicio de vacunaciones puesto que los inspectores de Higiene pecuaria bien de practicarlas gratuitamente.

Los hechos son que esos buenos señores, colocándose frente a la Clase, que recibió con general complacencia la publicación del R. D. de 18 de junio, y atribuyéndose una representación nacional ilegítima, protestan del R. D. y piden que quede en suspenso toda la obra legislativa del Ministerio de la Gobernación en materia de Sanidad veterinaria, y que una comisión, *de la que no forme parte ningún veterinario*, revise todo lo legislado y redacte lo que haya de quedar en vigor. Y asimismo, es innegable el hecho de que esos señores que amargamente se quejan de que se les presente como enemigos de la Clase, los que constituyen una Asociación Nacional que recibe sus inspiraciones y está oficial-

## Nuevas señas del Depósito en Madrid del Instituto Veterinario Nacional S. A.

Para poder realizar mejor el servicio a provincias, cada día más copioso y urgente, el Depósito en Madrid del INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A., frente del cual continúa el veterinario don Pedro Carda, se ha trasladado a la **Plaza de las Salesas, núm. 2, principal**, donde puede ser más rápida y asiduamente atendido.

Por lo tanto, en lo sucesivo, diríjase toda la correspondencia de esta manera:

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A.

PLAZA DE LAS SALESAS, 2, PRAL., MADRID-4

mente vinculada al Ministerio de Economía, contempla pasivamente la tácita negativa al nombramiento de representante en la Comisión que ha de informar previamente a la redacción del Estatuto veterinario imprescindible para la total eficacia del R. D. de 18 de junio, coincidiendo en esto, por lamentable casualidad, con la Asociación de Ganaderos.

Y bajo la evidencia de estos hechos, la secreta realidad—el secreto de Polichinela—de los cabildeos, de las intrigas, de las maniobras para sacar de las circunstancias del momento el máximo provecho en beneficio de unos cuantos a costa del general beneficio; el tráfico celestino para el medro personal sacrificando la independencia y la dignidad de un Cuerpo, sometiendo a sus individuos a una autoridad subalterna para lograr una hegemonía de mando profesional. Porque lo que ahora se pretende—y ocultar la simple sospecha sería complicarse criminalmente en el daño irreparable—es vincular las jefaturas provinciales de Sanidad veterinaria en los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, quedando éstos sometidos en aquellas funciones a la autoridad de los Inspectores de Sanidad; y ésto, que determinó apenas iniciado la protesta de la A. N. V. E., defensora del prestigio del Cuerpo de Higiene pecuaria, se está incubando silenciosamente por la gestión y con beneplácito del jefe del Cuerpo y a ciencia y paciencia de esos otros buenos señores tan diligentes en oponerse a la aplicación del R. D. de Gobernación, organizadores y directores de una

Asociación Nacional que tiene entre sus fines reglamentarios el de velar por el prestigio del Cuerpo que le da nombre.

¿Enemigos de la Clase los que así proceden? Por sus obras les conoceréis.... Lo intolerable es que ellos pretendan aparecer como protectores de sus víctimas; lo indignante es que ellos soliciten la colaboración de la Clase brindando a los pecuarios municipales una Asociación defensora de sus intereses que contempla pasivamente cómo por el R. D. de 13 de diciembre último se les impone la obligación de reconocer las hembras que se presenten para ser cubiertas en las paradas y se les priva de la remuneración que por este servicio tenían asignada.

Estos son los hechos; esto es lo que en su descargo y justificación de sus lamentaciones pueden alegar los que se quejan de que se les presente como enemigos de la Clase. Tras de la reiterada impertinencia del lugar común, hay esta realidad concreta representativa del amor a la Clase: libertad de vacunar los ganaderos y sus criados cuando no lo hagan gratuitamente los pecuarios; anulación de la o tra legislativa del Ministerio de la Gobernación; supeditación de unos inspectores provinciales veterinarios a los inspectores provinciales médicos; prestación gratuita de servicios técnicos en provecho particular de los pa-

Acaba de aparecer la segunda edición del *Manual elemental de Técnica Micrográfica* para veterinarios y estudiantes, del profesor Rafael González Alvarez, libro cuya utilidad ha quedado patentizada por el éxito de su primera edición, ya agotada.

He aquí el sumario de cuestiones desarrolladas en esta obra: *El microscopio. El método de los cortes. Coloraciones histológicas. Sangre. Impregnaciones metálicas. Apéndice: Diagnósticos micrográficos de bacterias, triquinas, rabia. Análisis histológico de embutidos. Recolección y envío de productos biológicos.*

Precio: CINCO PESETAS. 145 páginas y 6 grabados. Pidase al autor, Nuñez de Balboa, 127, 1º, centro, izquierda. Madrid 6.

radistas.... He aquí, sin duda, el programa redentor de la Clase de los esprimidores de tópico quejumbroso. ¡Que es todo un programa!

## Los Colegios

**Un oficio extraño.**—Firmado por el presidente del Colegio provincial veterinario de Valencia don Ramón Gómez, hemos recibido un oficio que dice lo siguiente:

«En la Junta general ordinaria del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Valencia, en sesión celebrada el día 21 de diciembre último, entre otros acuerdos se tomó el siguiente:

A propuesta escrita del colegiado don Alfonso Criado López, se acordó, por unanimidad, rogar a la prensa profesional que cese en su campaña personal y comunicar este acuerdo a los directores de las revistas de Veterinaria.

Lo que en cumplimiento de mi deber traslado a usted para su conocimiento y efectos que estime procedentes.»

Si el oficio se nos ha dirigido para que tengamos noticias del acuerdo, agradecemos la atención; pero si se nos dirige por suponer que nosotros realizamos campañas personales, protestamos del injusto supuesto.

En este periódico no se han hecho nunca más que campañas profesionales, basadas en hechos públicos, que unas veces son acertados, y los aplaudimos; otras veces son equivocados, y los censuramos, y otras veces son malintencionados, y los combatimos duramente. Pero como los hechos profesionales no se

producen solos, sino que son hijos de la actuación de personas, es a ellas a quien aplaudimos, censuramos o combatimos. ¿Tiene este algo que ver con las campañas personales? Nadie podrá sostenerlo con razón. A nosotros las personas, en cuanto tales, no nos ocupan ni menos nos preocupan; nos preocupan y nos ocupan en cuanto veterinarios que obran perniciosamente para la profesión, y no siempre por error, sino a sabiendas de que obran mal. Que obran bien y los aplaudiremos. La mejor prueba de que no hacemos campañas personales es que a las mismas personas que censuramos unas veces las hemos elogiado otras.

Y nada más, porque precisamente en el artículo editorial de este mismo número razonamos debidamente sobre el equívoco que algunos han puesto de moda y que es un burdo sofisma.

## Disposiciones oficiales

**Otra sentencia interesante del Tribunal Supremo.**—En la Villa y Corte de Madrid a 21 de noviembre de 1930, en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sección 2.<sup>a</sup> de la Sala 3.<sup>a</sup> pende en grado de apelación entre partes de una como apelante don Francisco Sugrañés Bardaji, representado y dirigido por el letrado don José Puig de Asper y de otra como apelada la Admi-

### Antisinovial PRIETO

Venta en farmacias y droguerías. Pedidos a los centros de especialidades de Madrid; Barcelona, Consejo de Ciento, 341, y a Carlos Jurado, La Solana (Ciudad Real).

nistración representada por el fiscal y el Ayuntamiento de Barcelona como coadyuvante, representado por el procurador don Ruperto Aicua, bajo la dirección del letrado señor Saracibar, contra sentencia dictada por el Tribunal provincial de Barcelona en 7 de febrero de 1929 sobre provisión de una plaza del Cuerpo de veterinarios.

Resultando: Que en 6 de junio de 1925, el teniente alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, delegado de Higiene y Sanidad, propuso a la Comisión permanente del expresado Ayuntamiento la provisión de la plaza de decano del Cuerpo de veterinarios municipales a tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de 23 de agosto de 1914, mediante concurso de méritos entre los facultativos veterinarios de dicho Cuerpo. La Comisión permanente acordó la indicada provisión por concurso propuesto por acuerdo de 9 del expresado mes de junio.

Resultando: Que en escrito de 15 del propio mes de junio, firmado por el presidente y secretario del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Barcelona, la expresada Corporación se dirigió al alcalde de Barcelona en suplica de que se repusiera el citado acuerdo de la Comisión permanente, fundándose en la ley orgánica o fundamental, Reglamento de bases porque se regía el Cuerpo de veterinarios municipales y en lo que se disponía en la base 4.<sup>a</sup> que dispone que la provisión de decano se hará por elección entre todos veterinarios municipales y propuesta para la aprobación del Ayuntamiento.

Resultando: Que la Comisión municipal permanente, a la que se dió cuenta del recurso, resolvió en 23 de junio de 1925 desestimar el recurso de reposición presentado por don Francisco Sugrañés y otros y por el Colegio Oficial de Vete-

rinarios, fundándose en los artículos 247 y 248 del Estatuto municipal y en el 93 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que contra los acuerdos expresados se interpusieron recurso contencioso-administrativos por el presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Barcelona don José Rueda y Vilanova y por don Francisco Sugrañés y Bardaji y otros, formalizando las respectivas demandas la de don José Rueda, con la súplica de que en su día se dicte sentencia revocando los acuerdos de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Barcelona fecha 9 y 23 de junio del corriente año, declarando en consecuencia que la vacante de decano del Cuerpo municipal de Veterinaria debió ser cubierta con arreglo a la base 4.<sup>a</sup> de los aprobados por el Ayuntamiento en 20 de diciembre de 1889; y que en todo caso al Ayuntamiento correspondía y no a dicha Comisión acordar la provisión de la expresada vacante por medio de oposición o concurso, la forma en que uno a otro habían de verificarse y la designación del Tribunal que debía juzgar los ejercicios. Por otrosí se solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que la representación de don Francisco Sugrañés y otros, formalizó en su día la demanda con la súplica igual a la formulada por la representación de don José Rueda.

Resultando: Que pedida la acumulación de estos dos recursos contestó el fis-

## CORTADILLO PARA HERRAJE



CALIDAD  
SUPERIOR

Fabricado de chapa acerada, relaminada  
y recocida desde 5% de grueso y 20% de  
ancho en adelante, en tiras hasta 1m. y en postas.



PRECIOS  
ECONOMICOS

JOSE ORMAZABAL Y C<sup>IA</sup> - BILBAO

cal las demandas suplicando se dicte sentencia desestimándolas y confirmando los acuerdos impugnados.

Resultando: Que personado en autos el Ayuntamiento de Barcelona contestó a su vez las demandas con igual súplica que el fiscal.

Resultando: Que en 7 de febrero de 1929 el Tribunal provincial dictó la sentencia apelada cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de las demandas contencioso-administrativas interpuestas, una por don Francisco Sugrañés, don José Mas Alemany y don Domingo García, sin hacer expresa condena de costas; y otra por la representación del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Barcelona con imposición a dicha parte de las costas correspondientes a su récurso, o sea la mitad de todas las causadas».

Resultando: Que la citada sentencia cita como vistos el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 22 de junio de 1894 y el 3.<sup>o</sup> de la misma ley, el 150 núm. 2.<sup>o</sup> del Estatuto municipal, el 153 núm. 2.<sup>o</sup> del mismo Estatuto, el 248 del mencionado Estatuto, el 45 del Reglamento sobre organización del Ayuntamiento de 10 de julio de 1924, el artículo 26 del Reglamento de secretarios y empleados municipales de 23 de agosto de 1924, el artículo 68 del mismo Reglamento, el artículo 93 del propio Reglamento y el 94 del expresado Reglamento y se funda entre otro en los siguientes considerandos: 1.<sup>o</sup> Que del estudio de las demandas formuladas por los recurrentes se deduce que de las cuestiones planteadas en este pleito son

dos: 1.<sup>a</sup> Si la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esa ciudad obró dentro de una competencia al adoptar los acuerdos impugnados de 9 y 23 de junio de 1925. 2.<sup>a</sup> Si dicha Corporación pudo resolver como lo hizo habida cuenta de la base 4.<sup>a</sup> comprendida entre las que dicha Corporación estableció por acuerdo de 20 de diciembre de 1899 para el régimen de los veterinarios municipales. 2.<sup>a</sup> Que como consideración preliminar a antes de entrar en el fondo de las referidas cuestiones debe sentarse que no obstante los términos en que razonan sus pedimentos las partes demandantes, por los acuerdos municipales no se hizo nombramiento alguno sino que se contrajeron a la determinación de la forma de la provisión del cargo de decano del Cuerpo de los citados funcionarios técnicos municipales mediante concurso con sujeción a las bases aprobadas. 3.<sup>a</sup> Que con relación a la 1.<sup>a</sup> cuestión que el artículo 150 del Estatuto municipal establece que es de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos sin determinar cuál Corporación cuando hace relación a los objetos que expresa entre los cuales determina el número 2.<sup>a</sup> nombramiento, corrección y cese de las

## Método Ocáriz para injertos glandulares

### INSTRUMENTAL

patentado, compuesto de: Un trócar, una cánula cor-tante con émbolo metálico, un escarificador especial, colocado en estuche de metal niquelado.

## Pesetas 80

### CONCESIONARIO

para la venta en España:

INDUSTRIAS SANITARIAS S. A.

BARCELONA

MADRID-SEVILLA-VALENCIA



Caballo «Almazarrero» desecharido del Ejército por «debilidad senil» jugando un partido de polo a los dos años de haber sido injertado

autoridades, funcionarios y subalternos de la Administración municipal, con la excepción de los agentes de vigilancia municipal que usen armas que dependen exclusivamente del alcalde: que desenvolviendo más las facultades municipales en orden al nombramiento de empleados, el artículo 153 del mismo Estatuto, en su número 2.<sup>a</sup> dispone que corresponde a la exclusiva competencia del Ayuntamiento en pleno el nombramiento y separación de las autoridades y funcionarios municipales no atribuidos al alcalde o a la Comisión municipal permanente, que como se observa este precepto confirma la competencia del alcalde para determinados nombramientos, atribuyendo los restantes al Pleno del Ayuntamiento y a la Comisión municipal permanente aunque sin definir cuáles nombramientos corresponden a una o a otra Corporación; y como en ningún otro artículo del Estatuto se delimitan dichas facultades hay que acudir para resolver esta omisión a los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto, que para determinar la competencia que sobre el particular corresponde a la Comisión permanente encontramos el artículo 45 del Reglamento de 10 de julio

de 1924 sobre organización de los Ayuntamientos que dispone que es de la competencia de dicha Corporación el nombramiento de los funcionarios incluidos en la Sección 3.<sup>a</sup> del capítulo VI, libro I del Estatuto o sean los funcionarios que se refiere el artículo 247 de este Cuerpo legal, unos técnicos y titulados arquitectos, médicos, veterinarios, etc., y otros administrativos, disponiendo también el artículo 45 del citado Reglamento, que el nombramiento y separación de los agentes de la autoridad será función exclusiva de los alcaldes, precepto este último que aclara el primero para destruir toda supuesta contradicción con los del Estatuto mencionado, puesto que tales funcionarios municipales son los que nombran los alcaldes como los que asigna el artículo a la competencia de la Comisión permanente, funcionarios unos y otros, cuyos nombramientos no cabe atribuir al Ayuntamiento pleno; que esta interpretación es la que se deduce de la exposición de motivos del mencionado Reglamento sobre organización de los Ayuntamientos como interpretación auténtica del mismo; porque dice textualmen-

## Vacuna contra la viruela y difteria aviar

**FUNDAMENTOS CIENTÍFICOS.**—Establecida la identidad de la viruela y difteria aviar, y admitiéndose, no sin algunas excepciones, que la causa de ellas es un virus filtrable, que no se cultiva fuera del organismo sensible, los investigadores se han dirigido a él para preparar vacunas. Las de Manteufeld, De Blieck y Heelsberger, Panisset y Verge, Johnson, etc., son las más conocidas y ensayadas. Estas vacunas se preparan, en unos casos, a base de nódulos y falsas membranas y en otros con costras, crestas, etc., convenientemente tratadas. Nuestros ensayos a base de estos métodos nos han demostrado la posibilidad de preparar una, variante sin importancia de las anteriores y susceptible de empleo con éxito, condicionado siempre a nuestros conocimientos en virus filtrables.

**Dosis.**—Envasada en ampollas o frasquitos contenido dos y medio c. c., la dosis a inyectar es de una décima. Si se pretende prevenir la infección en locales sanos, una sola inyección es suficiente, más si se trata de infectados, conviene verificar una segunda y a veces una tercera con unos días de intervalo.

Las inyecciones deben hacerse en la parte central de las barbillas, previa desinfección. Cuando se trata de pollitos y aves sin barbillas desarrolladas, la vacuna puede inocularse bajo la piel de cualquier región del cuerpo, preferible bajo el ala, después de arrancar unas plumas y desinfectar el sitio.

La vacuna se conserva bien en sitio fresco y seco.

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL (S. A.)  
BARCELONA-MADRID-BADAJOZ

te: «Que en el artículo 3.<sup>º</sup> (que es el que comienza con el artículo 45) se dictan algunas disposiciones aclaratorias de las que el Estatuto contiene sobre funcionamiento de las Corporaciones municipales con tendencia a deslindar bien la competencia propia de la Comisión permanente de la atribuida al Ayuntamiento pleno y a precisar algunas de las funciones probativas de los alcaldes, delimitación de atribuciones que claramente fija el artículo 45 atribuyendo a la Comisión permanente el nombramiento de los funcionarios mencionados con lo cual queda en esta parte completado el sentido del artículo 153 núm. 2.<sup>º</sup> del Estatuto municipal y confirmadas también las facultades de los alcaldes para los nombramientos expresados». 4.<sup>º</sup> Que asimismo son disposiciones que corroboraron la interpretación establecida sobre el particular varias de las contenidas en el Reglamento de secretarios y empleados municipales de 23 de agosto de 1924, porque el artículo 26 y sus concordantes estableciendo los concursos para el nombramiento de secretarios municipales atribuye al Ayuntamiento pleno la facultad para tales nombramientos disponiéndose igual potestad para el pleno respecto a los

nombramientos según el artículo y sus concordantes y por el contrario el artículo 95 de propio nombramiento al disponer en su párrafo final que los Tribunales que se nombran para las oposiciones de los empleados técnicos municipales elevarán propuesta unipersonal para cada vacante a la Comisión permanente claramente significa que los expresados nombramientos competen a la Comisión permanente de cuyos artículos se desprende que dicho Reglamento viene también a completar el sentido y alcance del 153, núm. 2.º del Estatuto, estableciendo igualmente nueva delimitación de atribuciones sobre la facultad de los nombramientos de los empleados municipales, ya que los indicados artículos no se oponen a los anteriormente comentados sin que guarden perfecta relación entre sí, puesto que si el criterio del legislador hubiera sido que los nombramientos de los empleados municipales comprendidos en el artículo 247 del Estatuto, correspondiera al Ayuntamiento pleno lo hubiera establecido con la misma claridad con que se determina dicha competencia para secretarios e interventores. 5.º Que de los fundamentos que preceden relacionados con la cuestión debatida se deduce bien claramente que la Comisión municipal permanente obró con competencia o mando de sus atribuciones al adoptar los acuerdos impugnados; que aun cuando no significan un nombramiento de funcionarios, establecieron la norma de verificación con referencia a la vacante de decano mencionada, ya que si tiene facultades dicha corporación para hacer nombramientos de los funcionarios técnicos explicados, ha de tenerla también para determinar si habrá de proveerse la plaza por oposición o concurso, conforme al párrafo 1.º del artículo 94 del Reglamento de Secretarios y empleados municipales, disposición que sin duda alguna se refiere a la comisión permanente según lo razonado. 6.º Que respecto a la 2.ª cuestión que la base 4.º de las aprobadas por el Ayuntamiento de Barcelona en 20 de diciembre de 1899 para el régimen de los veterinarios municipales no puede considerarse vigente como tampoco las restantes después de publicado el Estatuto municipal y sus reglamentos que han establecido un nuevo régimen jurídico en materia municipal asentado sobre bases completamente diferentes de las que regían conforme a la ley municipal derogada, porque el artículo 248 del Estatuto impone a los Ayuntamientos la obligación de formar Reglamentos que determinan las condiciones de ingreso, ascenso y demás que establece referencia a los empleados municipales, obligación ratificada por el artículo 93 del reglamento de empleados de dicha clase, cuyos reglamentos según este último artículo han de contener los principios fundamentales que el 248 del Estatuto y el expresado Reglamento establecen, porque en virtud de las referidas disposiciones los reglamentos y disposiciones de carácter municipal establecidos al amparo de la legislación municipal derogada estaban completamente en liquidación al publicarse el nuevo régimen municipal, porque esta situación de ineffectuación de tales disposiciones municipales, la confirma asimismo el artículo 103 del reglamento de empleados municipales que al disponer las subsistencias de los Cuerpos médicos, farmacéuticos y veterinarios municipales lo estatuye subordinándolos a las modificaciones introducidas por el propio reglamento, y añade el párrafo 2.º del expresado artículo 103 que pertenecerán a dichos Cuerpos los facultativos que en la fecha de su publicación desempeñaban titulares municipales y los que en lo sucesivo las obtuvieran con arreglo al artículo 247 del Estatuto y 94 del repetido reglamento, precepto que bien claro demuestra la derogación e ineffectuación de aquellos reglamentos y disposiciones municipales sobre la materia que se estatuyeron con arreglo a la legislación anterior ya que los nuevos funcionarios de los mencionados Cuerpos tenían que ser nombrados conforme a las disposiciones nuevamente implantadas, y por último, porque la disposición final del Estatuto comprende en su derogación tales disposiciones

municipales con la excepción de las que dicha ley declara vigente, en cuyo caso no nos encontramos. 7.<sup>o</sup> Que entendida la facultad de la Comisión municipal permanente sin la dificultad alegada por los recurrentes para la tan repetida base 4.<sup>a</sup> según el régimen vigente, es de tener en cuenta que los acuerdos municipales recurridos se acomoden a las disposiciones de los artículos 247 del Estatuto y 94 del reglamento de empleados municipales como impone el 103 del reglamento por cuanto determinan aquellos preceptos que la provisión de los funcionarios técnicos sea por oposición o por concurso, nombrando al efecto el tribunal que había de juzgar los méritos de los concursantes con arreglo a las bases que aprobó para el caso la propia Corporación, disposiciones que a falta de reglamento que había de publicar el Ayuntamiento sobre el régimen de sus empleados, pudo acordar la Comisión permanente para cumplir tal efecto ya que según se ha afirmado, dichas bases se acomodan al reglamento entonces en formación que después publicó el Ayuntamiento de esta ciudad. 9.<sup>o</sup> Que en cuanto queda expuesto, respecto a la segunda de las dos cuestiones enunciadas, se deduce que la Comisión permanente pudo dentro de las atribuciones adoptar los acuerdos contra los que se ha recurrido sin que tuviera que respetar la susodicha base 4.<sup>a</sup>. 10.<sup>o</sup> Que de todo lo razonado se desprende la improcedencia de las demás de este pleito. 11.<sup>o</sup> Que desestimándose como se desestima el recurso interuesto por el Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Barcelona ejercitando la acción pública establecida por el artículo 253 del Estatuto municipal, es preceptivo condenar a dicha entidad al pago de las costas de su recurso como dispone el artículo 40 del reglamento de procedimiento municipal sin que se deduzcan motivos para igual declaración contra los otros recurrentes.

Resultado: Que contra la citada sentencia se interpuso recurso de apelación por D. Francisco Sudrañés y admitido el recurso en ambos efectos y citadas y emplezadas las partes, han sido elevados los autos a este tribunal, habiendo comparecido a sostener la apelación el Letrado D. José Puig y el Procurador D. Ruperto Aicua en representación del Ayuntamiento de Barcelona como apelado.

Visto: Siendo ponente el Magistrado D. Rafael de Piquer.

Aceptado: Los Vistos y en lo sustancial los Considerandos de la sentencia apelada a excepción del 8.<sup>o</sup> y,

Considerando: Además, que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley de 16 de julio de 1929, deberán imponerse las costas en la apelación, siempre que sea confirmada la sentencia, desestimando el recurso.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia objeto de esta apelación dictada por el Tribunal provincial de Barcelona en 7 de febrero de 1929 en la primera instancia de este pleito, con imposición de las costas de la segunda instancia al apelante.

Así, por ésta nuestra sentencia, que se publicará en *Gaceta de Madrid* e insertará en la *colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Jose Martínez, Antonio María de Mena, Félix Yáñez, José Manuel Puebla, Rafael de Piquer.*—Rubricados.

**Ministerio de Economía.**—ASCENSOS.—Dos Reales decretos de 10 de enero (*Gaceta* del 11).—Promueven, respectivamente, a don Santos Arán San Agustín y a don Félix Gordón Ordás, a las categorías de Jefes de Administración de segunda y tercera clase, continuando ambos en el desempeño de sus actuales plazas.

**Ministerio del Ejército.**—PLANTILLAS DE ÁFRICA.—R. O. C. de 8 de enero de 1931 (*D. O.* núm. 6).—Publica las plantillas del Ejército de Marruecos, en las que figura el siguiente personal de Veterinaria militar:

*Administración regional: Un veterinario mayor y un veterinario segundo.*

<i>Cuerpos armados</i>	Veterinarios primeros	Veterinarios segundos	TOTAL
En el Tercio.....	2	7	9
En cinco regimientos de Infantería.....	1	4	5
En el Establecimiento de Cría Caballar.....	4	*	4
En la Comandancia Artillería de Melilla.....	1	1	2
En las idem del Rif, Ceuta-Tetuán y Larache, a un primero y dos segundos.....	5	3	8
En los batallones de Ingenieros de Melilla y Tetuán, a un primero y un segundo.....	2	2	4
En la comandancia Intendencia de Melilla.....	1	1	2
En la idem de Ceuta.....	1	2	3
En las Comandancias de Sanidad Militar, a un segundo.....	*	2	2
En cinco Grupos de Fuerzas Regulares a un primero y dos segundos.....	5	10	15
TOTAL.....	20	32	52

**Informaciones oficiales**

**Vacantes.**—Se encuentran vacantes, y pendiente de publicación en la *Gaceta* el correspondiente anuncio, las plazas siguientes:

**Resolutivo admirable**

Así le califican al **Resolutivo rojo Mata** cuantos veterinarios lo han empleado, porque con este magnífico preparado español obtienen siempre la resolución de los procesos crónicos de huesos, sinoviales y tendones con extraordinaria prontitud y sin dejar señal ninguna en la piel ni producir la más mínima dilación, razones por las cuales quien lo ha usado una vez ya no vuelve a recordarse de ninguno otro. Esto explica que cada día sea mayor la venta de tan excelente producto.

—Titular y pecuaria de Almenar, Peroniel, Esteras, Castejón, Jaray, Cardenón y Cabrejas del Campo (Soria), con 600 pesetas ambos cargos y sin reconocimiento domiciliario de reses porcinas.

—Titular y pecuaria de Urones de Castroponce (Valladolid), con 600 pesetas ambos cargos y reconocimiento domiciliario de 65 reses porcinas.

—Titular de Vallecas (Madrid), con 3.000 pesetas dicho cargo y sin reconocimiento domiciliario de reses porcinas.

—Titular y pecuaria de Bohonal de Ibor (Cáceres), con 600 pesetas ambos cargos y reconocimiento domiciliario de 200 reses porcinas.

—Titular y pecuaria de Llanesa-Posada (Oviedo), con 1.500 y 600 pesetas, respectivamente, y reconocimiento domiciliario de 1.100 reses porcinas.

—Titular y pecuaria de Barrundia y Gamboa (Alava), con 600 pesetas ambos cargos y reconocimiento domiciliario de 200 reses porcinas. (Por iguales 4.000 pesetas pagaderas trimestralmente.)

—Titular y pecuaria de San Martín de Vavani (Valladolid), con 600 pesetas ambos cargos y reconocimiento domiciliario de 60 reses porcinas.

—Titular y pecuaria de San Cristóbal de Entreviñas, Santa Coloma de las Carabias y Matilla de Arzón (Zamora), con 750 y 600 pesetas, respectivamente, y reconocimiento domiciliario de 200 reses porcinas.

—Un compañero de Asturias nos envia la siguiente nota:

—Habiéndome informado de una vacante de veterinario, correspondiente a Tineo (Asturias), dotada con 2.000 pesetas de entrada por reconocimiento carnes en la FÁBRICA DE EMBUTIDOS LA ASUNCIÓN, más contrato con dos sindicatos ganaderos a razón de 3.000 pesetas cada uno anuales, les ruego si es factible lo anuncien en la revista por si conviniera a algún compañero. Para informes con todo detalle dicha fábrica, Tineo (Asturias).

## Gacetillas

LA CELEBRACIÓN DEL TERCER EJERCICIO.—El día 14 del corriente, a las diez y seis horas, se efectuó en el Salón de Actos del Real Consejo de Sanidad, el sorteo de los opositores para determinar el orden en que han de actuar en el tercer ejercicio correspondiendo los números que se indican a los señores que se relacionan: Núm. 1, don Francisco Sánchez López; núm. 2, don Nicéforo Velasco Rodríguez; núm. 3, don Manuel Carranco Palma; núm. 4, don Francisco Borge Torrella; núm. 5, don Florencio Grábalos Beriain; núm. 6, don José Sandaza Moreno; núm. 7, don Gregorio Fernández Pérez; núm. 8, don Francisco Pastor Calvo; núm. 9, don Julián Cruz Marín; núm. 10, don Arsenio Juarrero Moreno; núm. 11, don Pedro Solá Puig; núm. 12, don Vicente Dualde Meseguer; número 13, don José Lozano Aragón; núm. 14, don Pedro Vázquez Rodríguez; nú-

## Tres productos insustituibles

Después de haber acreditado sólidamente su *Resolutivo Rojo*, el farmacéutico D. Gonzalo F. Mata, ideó y compuso con su escrupulosidad característica otros tres específicos para Veterinaria: la **sericolina**, purgante inyectable; el **anticólico**, poderoso calmante y sedativo eficaz, y el **cicatrizante "Velox"**, antiséptico magnífico que permite la rápida cicatrización de toda clase de heridas, dando así a la terapéutica veterinaria española tres productos insustituibles, por su garantía de composición, su facilidad de empleo y su acción siempre eficaz.

número 15, don Serafín Tesouro Salgado; núm. 16, don Elias Moya González; núm. 17, don Vicente Serrano Marchante; núm. 18, don José Garrido Ayora; núm. 19, don Rafael de la Linde Torre; núm. 20, don Isidoro Cerezo Abad; número 21, don José Rodríguez Gómez; núm. 22, don Juan Ros Codina; núm. 23, don Manuel Moreno Amador; núm. 24, don Antonio Ángel Moreno; núm. 25, don Mariano Aguilar González; núm. 26, don Pablo Martí Freixas; núm. 27, don Clemente Fraile Rueda; núm. 28, don Rogelio Martínez Cobos; núm. 29, don Antonio Minguez Ibáñez; núm. 30, don Teodomiro Valentín Lajos; núm. 31, don Antonio Eraña Maquivar; núm. 32, don Gervasio Ruiz García; núm. 33, don Bartolomé Palmer Vidal; núm. 34, don Cirilo Abadía Lorenz; núm. 35, don Esteban Moleres Zaralegui; núm. 36, don Joaquín Terol Benedicto; núm. 37, don Gregorio Echevarría Mateos; núm. 38, don Román Luera Puente; núm. 39, don José Rodríguez Lois; núm. 40, don Fernando Arribas Mayner; núm. 41, don Ramón Mercader Zaplana; núm. 42, don Manuel Orozco Miret; núm. 43, don Gregorio Fixac Pérez; núm. 44, don Manuel Gómez Esteban; núm. 45, don Alfonso López Tello y Gómez; núm. 46, don Cipriano Antonio Cansino y Tarifa; núm. 47, don Eladio Loriente Gil; núm. 48, don Ignacio Fresno Torres; núm. 49, don Antonio Rodrigo Mangas; núm. 50, don José Alvarez Prolongo; núm. 51, don Alejandro Maté Díez; núm. 52, don Siro Arzona Asensio; núm. 53, don

Angel Garreta Zanuy; núm. 54, don Gabriel Alvarez Roy; núm. 55, don Amando Calvo Arranz; núm. 56, don Agapito Adolfo Villalvilla Alvarez; núm. 57, don Victor Gonzalo Garcia; núm. 58, don Carlos Plasencia Contel; núm. 59, don José de Pablo Lachós; núm. 60, don Eulalio Ventosa Mora; núm. 61, don Juan Bustista Grañana Ortiz; núm. 62, don Gregorio Bengochea Diez; núm. 63, don Antonio Castillo Dominguez; núm. 64, don Luis Garcia Garruchaga; núm. 65, don Enrique Jiménez Diaz; núm. 66, don Emeterio Caballero Tadeo; núm. 67, don Miguel Gorrias Mestre; núm. 68, don Primitivo Sarmiento Ramos; núm. 69, don Antonio García Almiñana; núm. 70, don Pedro Pardo Suárez, núm. 71, don Fernando Chacón Garcia; núm. 72, don Antonio López Torreblanca; núm. 73, don Pedro Molpeceres Ramos; núm. 74, don Ricardo de la Hoya Villodre; núm. 75, don Manuel Fabra Capote; núm. 76, don José Chillón Santos; núm. 77, don José Martinez Mena; núm. 78, don Marcos Sáiz y Garcia del Moral; núm. 79, don Amadeo Viñeta Verge; núm. 80, don Cayetano López y López; núm. 81, don Pablo Tapias Martin; núm. 82, don José Moreno Soto; núm. 83, don Victoriano Urquiza Gutiérrez; núm. 84, don Santiago Herrero González; núm. 85, don Secundino Arango Casarrubios; núm. 86, don Francisco Soto de Usa; núm. 87, don Narciso Espinosa Maeso; núm. 88, don Federico Martinez Ortiz; núm. 89, don José Ocáriz Gómez; núm. 90, don Carmelo Eslava Sánchez; núm. 91, don Andrés Pérez Velloso; núm. 92, don Antonio Gallego Pérez; núm. 93, don Angel

Las Cápsulas VITAN contra la distomatosis hepática son preparados a base de los mejores antihelminticos asociados en forma que aseguran la máxima eficacia, sin el menor peligro, lo cual, unido a la fácil administración y precio económico, hace que las Cápsulas VITAN constituyan el medicamento de elección de los Sres. Profesores veterinarios.

#### Laboratorios I. E. T-Apartado de Correos 885-BARCELONA

Sabatés Malla; núm. 94, don José Salazar Denche; núm. 95, don Juan Ruipérez Pascual; núm. 96, don Flavio Ramón Pulido; núm. 97, don Francisco Mechen Chacón; núm. 98, don Martín Rodríguez Dávila; núm. 99, don Constantino Bao Arias; núm. 100, don Juan Ferrer Cerdera; núm. 101, don Federico López Gutiérrez; núm. 102, don Ramón Villalta y Pon; núm. 103, don Horacio Ruiz Fernández; núm. 104, don Gonzalo Barroso Broin; núm. 105, don Antonio López Sánchez; núm. 106, don Julio Rubio Binues; núm. 107, don Francisco Florido del Río; núm. 108, don Primitivo Martín García; núm. 109, don Bibiano Aranguiz Sanz; núm. 110, don Juan Ruiz Folgado; núm. 111, don Eusebio Sánchez Moraleda; núm. 112, don José Bueno Muñoz; núm. 113, don Juan Solé Lamarca, núm. 114, don Emilio Nubia Urquijo; núm. 115, don Andrés Huerta López; número 116, don Felipe Santiago Costea y Olleta; núm. 117, don José Morelló Albamonte; núm. 118, don Mariano Terrón Ortiz; núm. 119, don Gregorio Zarzoso Cáceres; núm. 120, don Saturnino Alonso Minguito; núm. 121, don Diego Marín Ortiz; núm. 122, don Fernando Oliva Martínez; núm. 123, don Adolfo Herrera Sánchez; núm. 124, don Bibibiano Urue Pérez; núm. 125, don Carlos Ruiz Martínez; núm. 126, don Francisco del Barrio Miranda; núm. 127, don Juan Miguel Fernández Zúñiga; núm. 128, don Emilio Alcázar López; núm. 129, don Cipriano Valentín Gómez; núm. 130, don Manuel Fresno Torres; núm. 131, don Santiago Gómez Bargo; núm. 132, don Luis Fas Martínez; núm. 133, don Andrés Salvado Cabello; núm. 134, don Salvador Beltrán Sirven; núm. 135, don Venan-

cio Recalde Olaciregui, núm. 136, don Loreto Copé Rodríguez; núm. 137, don Luciano Vidal Rodés; núm. 138, don Teógenes Díaz Domínguez; núm. 139, don Arturo Anadón Píris; núm. 140, don Fortunato Quemada Escudero; núm. 141, don Ricardo Conde Aloras; núm. 142, don Bernardino Irujo e Inda; núm. 143, don Luis del Pino Huerta; núm. 144, don Nicostrato Vela Esteban; núm. 145, don Emilio Sobreviela Monleón; núm. 146, don Francisco Moratiel Álvarez; número 147, don Eugenio Plasencia Contel; núm. 148, don José Erroz Sorroza; núm. 149, don Antonio Martí Morera; núm. 150, don Miguel Salaverria Bengoechea; núm. 151, don Antonio Comus Doy; núm. 152, don Octavio García Gil; núm. 153, don Enrique Sangüesa Lobera; núm. 154, don Ramón Bernadas Pujolar; núm. 155, don Ignacio García de Diego; núm. 156, don Fernando Guijo Sendros; núm. 157, don Fausto Velayos del Ojo; núm. 158, don Juan Franquesa Ubach; núm. 159, don Pedro Peleus Martínez; núm. 160, don Francisco Pérez Vélez; núm. 161, don Benigno García Neira; núm. 162, don Alejandro Muñoz Custodio; núm. 163, don Francisco López Rodríguez; núm. 164, don José Vilanova Pallerola; núm. 165, don César Fraile Pérez; núm. 166, don José Rubio

## Vacuna contra la perineumonia

Esta vacuna está indicada para la prevención de la enfermedad en los animales sanos, y aunque con menos probabilidades de éxito, debe emplearse en los aparentemente sanos de las cuadras en que ya se haya dado algún caso de perineumonia. Se vende al precio de cinco pesetas las diez dosis y está actualmente preparada con las mayores garantías científicas. Para evitar las reacciones violentas que esta vacuna produce a veces, sea cual fuere su laboratorio productor, siempre que esté hecha a base de cultivo del germe específico en caldo Martín-suero, el *Instituto Veterinario Nacional* encomendó a los Sres. López y Vidal estudios experimentales detenidos, habiendo ido también el primero a comprobarlos en el extranjero con el doctor Barnard, y gracias a estos esfuerzos y trabajos puede afirmarse, dentro de los límites posibles tratándose de virus filtrables, que con la vacuna que hoy vende este Instituto será difícilísimo que se produzcan tales reacciones por haberse llegado a una relativa estabilización de los cultivos con que se prepara.

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL (S. A.)  
BARCELONA-MADRID-BADAJOZ

García; núm. 167, don Juan Homedes Ranquini; núm. 168, don José de Frutos Alvareda; núm. 169, don Salvador Martín Domeña; núm. 170, don Ricardo González Marco; núm. 171, don Pedro Crespo Álvarez; núm. 172, don José María Aguinaga y Font; núm. 173, don Manuel Uliete Torres; núm. 174, don Jaime Traserra Cabanas; núm. 175, don Carlos Llera Baxter; núm. 176, don Juan Sánchez Caro y Vázquez; núm. 177, don Ángel Santos González; núm. 178, don Julio Poveda Ortega; núm. 179, don Hilario Villamor Angulo; núm. 180, don Rufino Portero López; núm. 181, don José Palenzuela Aguirre; núm. 182, don Nicacio Marciel García; núm. 183, don Fulgencio Portero Rodríguez; núm. 184, don Luis Domenech Lafuente; núm. 185, don Alejandro Matons Colomé; número 186, don Isidro Bienvenido Paniagua; núm. 187, don Manuel Rodríguez Tagarro; núm. 188, don Vicente Alonso Segarra; núm. 189, don José Antonio Peña; núm. 190, don Pedro Belinchón Valera; núm. 191, don José López Corriente; núm. 192, don Miguel Massot Vera; núm. 193, don Antonio García Palomo; núm. 194, don Anacleto Carriero Tejedor; núm. 195, don Enrique Esteban Martínez; núm. 196, don Roberto Roca Soler; núm. 197, don Leandro Escasany

Ripoll; núm. 198, don Juan Miguel Peregrina; núm. 199, don Agapito Tristán García; núm. 200, don Rodrigo Beltrán García; núm. 201, don Luis Sánchez y Pérez; núm. 202, don Miguel Bezires Sillero; núm. 203, don Arturo Castilla Delgado; núm. 204, don Juan Peña Márquez; núm. 205, don Antonio Delgado López; núm. 206, don Eduardo Beperet Churio; núm. 207, don Luis Savans Bonet; núm. 208, don Antonio Vicente González; núm. 209, don Sabas Tejera Polo; núm. 210, don Mariano Giménez Ruiz; núm. 211, don Timoteo Ortiz Navarro; núm. 212, don José María Vizcaino Martínez; núm. 213, don Francisco de los Mozos de Dios; núm. 214, don Salustiano Fernández Llamazares; núm. 215, don Juan Castro Sogo; núm. 216, don Joaquín Plesa Fernández; núm.

**Fenal** producto español elaborado por el *Instituto de productos desinfectantes*, con el concurso de la *Asociación Nacional Veterinaria Española*, es un desinfectante, germicida, microbicida, insecticida y antisárnico de primer orden, con mayor poder que el ácido fénico, según dictamen del *Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII*.

El **Fenal** ha sido declarado de utilidad pública por la Dirección general de Agricultura e incluido entre los desinfectantes del artículo 155 del Reglamento de epidemias.

Deben emplear **Fenal** todos los Veterinarios en las enfermedades de la piel y de las vías respiratorias, pues es el más microbicida y el más económico, ya que puede emplearse en solución del 1 al 2 por 100 y deben aconsejar a los agricultores y ganaderos que lo empleen en la desinfección de los establos, corrales y gallineros con preferencia a los demás productos similares.

Se sirve el **Fenal** en bidones de cuarto de kilo de un kilo y de cinco kilos, en latas de 20 litros y en barriles de 200 kilos. Diríjanse los pedidos de **Fenal** a estas señas: Elejabarri, BILBAO.

**Ungüento Fenal** especial e infalible, para la curación de la mamitis de la vaca y de toda clase de heridas.

Para conseguir la estabilización de la peseta, es menester difundir los productos nacionales.

Por tanto, todos los veterinarios deben recomendar el empleo del desinfectante **"FENAL"** (producto nacional).

mero 217, don Antonio Román Villa; núm. 218, don Emilio Miguel Varona; número 219, don Pablo Vidal Balaguer; núm. 220, don Juan Benítez Covillán, núm. 221, don Faustino Ovejero del Agua; núm. 222, don Adolfo Cabezas León; núm. 223, don José Espinosa de los Monteros; núm. 224, don Fernando Osuna Doblas; núm. 225, don Claudio Paulino Suárez Alvarez; núm. 226, don Esteban Riaza y Martínez; núm. 227, don Jaime Xirinac Mora; núm. 228, don Arsenio de Gracia y Mira; núm. 229, don José Antonio Taranco; núm. 230, don Félix González Pérez; núm. 231, don Francisco Castro Bayo; núm. 232, don Andrés Benito García; núm. 233, don Pablo Castillo Cañada; núm. 234, don Pedro Calleja Aspízua; núm. 235, don Teodoro Moreno Amador; núm. 236, don Julio Costa Quintero; núm. 237, don Pedro Blanco Tejerina; núm. 238, don Francisco Gómez y Suárez; núm. 239, don Aurelio Soto de la Fuente; núm. 240, don



Gonzalo Pozo y Pozo; núm. 241, don José Hernández Durán; núm. 242, don José Moreno Amador; núm. 243, don Isidoro Pelleitero Morán; núm. 244, don Leandro Muñoz Baltueña; núm. 245, don Enrique Orozco Miret; núm. 246, don Angel Alvarez Luna; núm. 247, don Luis Ballesteros y Biguria; núm. 248, don Tomás Cotano e Ibarra; núm. 249, don Germán Civera Massiá; núm. 250, don Joaquín Cabezado Ballesteros; núm. 251, don Mariano Ramos Santamaría; núm. 252, don Manuel Garrido Ayora; núm. 253, don Francisco Espino Pérez; núm. 254, don Félix Alvarez Prolongo; núm. 255, don José Delgado Lacal; núm. 256, don Luis García de Blas; núm. 257, don Dagoberto García Donderis; núm. 258, don Paulino Rodríguez Durán; núm. 259, don Plácido Fernández López; núm. 260, don Carlos Sarrasin e Inundain; núm. 261, don Andrés Amador Ródado; núm. 262, don Bartolomé Caldentey Cavero; núm. 263, don Federico Pérez Luis; núm. 264, don Leopoldo Calvo Sánchez; núm. 265, don Pedro Ballesteros Ávila; número 266, don Jesús Eusebio García; núm. 267, don Antonio Martínez Serra; número 268, don Martín Lázaro Calvo; núm. 269, don Justo Santos y García.

Comenzará el tercer ejercicio el próximo día 28, para cuya fecha han sido citados los treinta primeros números y con cuarenta y ocho horas de anticipación se irán sucesivamente convocando a los demás.

## Obra patriótica

El comercio de sueros y vacunas ha estado en España casi monopolizado hasta hace pocos años por productos extranjeros, y sigue estando ocupado en gran parte, lo que acusa una vergonzosa supeditación. Producir en España con capital español y por técnicas españolas toda clase de sueros y vacunas ha sido el ideal acariciado desde su fundación por el *Instituto veterinario de suero-vacunación* de Barcelona, que realizó en gran parte su sueño por veterinarios y vapor la Veterinaria. El mismo ideal, pero con más amplios horizontes, acaricia su substituto, por lo cual merece el apoyo entusiasta y decidido de todos los compañeros.

### INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL BARCELONA-MADRID-BADAJOZ

A los opositores que aun no tienen su documentación con todos los requisitos legales, el Tribunal ha acordado que si no los completan al ser citados para actuar quedarán por ello eliminados.

**Sobre el escalafón de pecuarios.**—Por noticias que recibimos de diversos puntos de España sabemos que los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias han sufrido un gran desencanto al conocer, por nuestro número anterior, el estado en que queda el escalafón del Cuerpo que constituyen. Esperaban que este año se hiciera el arreglo de plantillas, cuya necesidad se viene sintiendo, pudiéramos decir que desde que el Cuerpo fué creado. Sus esperanzas estaban basadas en la «protección» que espontáneamente les brindó la Asociación general de Ganaderos del Reino, al acordar en una Junta, celebrada por cierto poco antes del Concurso nacional de ganaderos, trabajar con todo interés en beneficio de estos funcionarios que tan útiles le son. Acaso por esperar los efectos beneficiosos de esta «protección» realizó la mayoría absoluta del Cuerpo, a propuesta del melifluo señor Orensanz, aquella deplorable función de desagravio en honor de sus inspeccionados, que produjo estupor en cuantas personas imparciales tuvieron noticia de ella. El resultado ya lo acaban de ver bien palpable: hicieron aquello y, además, no ganaron nada. Servirá esta dura lección para hacer comprender a los pecuarios que deben cambiar de ruta si quieren llegar a buen puerto?

Es realmente injusto lo que se viene haciendo con el Cuerpo de inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, que está en mucho peores condiciones que otros Cuerpos del mismo Ministerio, con categoría profesional y técnica muy inferior a la suya, y no digamos nada si la comparación se establece con un Cuerpo que debiera ser similar suyo, el de ingenieros agrónomos, pues las distancias económicas que los separan, en cada presupuesto mayores, son ya casi siderales. Y también existe una irritante diferencia, dentro de la misma profesión nuestra, entre el escalafón de los inspectores pecuarios y los de catedráticos de las Escuelas y de Veterinaria militar, aunque a estos dos últimos no los protege la Asociación de ganaderos. Dar para el arreglo de un Cuerpo de misera escala y con un centenar de titulares una aparente cifra global de once mil pesetas, previsiblemente en momentos en que a otros Cuerpos, ya muy bien situados, se les han concedido mejoras considerables, es para deprimir los ánimos más optimistas. Nos explicamos, pues, que algunos de los inspectores pecuarios más significados por su adhesión a la calle de las Huertas, estén ahora que trinen en vista de los acontecimientos.

Por efecto de la reforma, ascienden únicamente los siguientes señores: don Santos Arán, de 10 a 11.000 pesetas; don Félix Gordón, de 8 a 10.000; don Balbino Sanz (supernumerario); don Emilio Aramburu, don José María Beltrán, don Félix Núñez y don Martín Ciga, de 6 a 7.000, y don Diego Marín, don Joa-

**M A T A F T O**  
**CURA Y EVITA LA GLOSOPEDA**  
 PRODUCTO DE LA SECCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS  
 DE LA  
**SOCIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIAL S. A.**  
 CAPITAL CUATRO MILLONES DE PESETAS  
 Calle de Atocha, núm. 12 (Edificio propiedad de la Sociedad)  
 FABRICA  
**E L G O L O S O (Madrid)**

quín Castellanos, don Manuel Prieto, don Emiliiano Sierra, don Enrique Cerrada, don Domingo Aisa, don Luis Núñez, don Félix Fernández y don Pelayo Jiménez, de 5 a 6.000, disminuyéndose nueve plazas de inspectores, oficiales de administración de 1.<sup>a</sup> clase a 5.000 pesetas y conservándose el mismo número de 30 plazas de inspectores, oficiales de administración de 2.<sup>a</sup> clase a 4.000 pesetas, o sea que ni siquiera tienen el consuelo de ascender los nueve primeros números de esta última parte del escalafón, que «disfruta» de un sueldo a todas luces incompatible con la más modesta vida de estos tiempos.

Como consecuencia de las amortizaciones realizadas: una plaza de jefe de Negociado de 1.<sup>a</sup> clase y nueve plazas de oficiales de administración de 1.<sup>a</sup> clase, que importan en total diez mil pesetas, resulta que en realidad el único aumento efectivo de dinero en el escalafón de pecuarios es el de las mil pesetas que, como decíamos en el número anterior, se aplicaron al señor Arán por iniciativa personal del ministro, y por eso llamábamos antes «aparente» a la cifra global con que se ha «beneficiado» a los inspectores pecuarios, que no tienen en verdad motivos para estar satisfechos del trato que constantemente reciben por parte de los Gobiernos de todos los colores, pues en verdad no se notan diferencias entre unos y otros en lo que a este particular respecta.

LA NUEVA ZOOTECNIA.—Aquellos compañeros que deseen suscribirse a esta utilísima publicación deben enviar su boletín de suscripción a nombre de don F. Gordón Ordás, Apartado 630-Madrid-central y girar al mismo nombre y a

Santa Engracia, 100, 2.<sup>o</sup>, B, las doce pesetas (los estudiantes solamente ocho) que importa la anualidad.

**ENHORABUENA.**—Por la sentencia del Tribunal Supremo, que publicamos en otro lugar de este número, queda definitivamente fallado en favor de nuestro querido amigo don Pablo Martí, a quien felicitamos por ello, el pleito de la Jefatura del Cuerpo de veterinarios municipales de Barcelona y ojalá sea éste el principio de una era de paz y de armonía en dicho Cuerpo, que bien necesitado está de ambas cosas.

**NESTROS GIROS DE ENERO Y FEBRERO.**—Conforme a lo establecido en las condiciones de suscripción, el dia 20 de este mes giraremos letra de 27 pesetas contra todos aquellos suscriptores que habiendo prometido el pago adelantado de las 25 pesetas en el mes de diciembre no lo hubiesen efectuado así y contra los que han dejado a nuestra elección la fecha de girar en su contra.

Igualmente anunciamos que el dia 20 de este mes giraremos letra de 27 pesetas contra todos aquellos suscriptores que no nos han enviado boletín señalando un mes para el pago de su anualidad y que tampoco nos hayan remitido las 25 pesetas para el pago de suscripción a la anualidad de 1931 antes del dia 15, rogando a los suscriptores que se encuentren en estas condiciones se abstengan de mandarlas después de dicha fecha, para evitar que se crucen sus giros con nuestras letras, en cuyo caso habrían de abonar los suscriptores que tal hicieran los gastos que el giro y la devolución ocasionen.

También advertimos que el dia 10 de febrero giraremos la letra de 27 pesetas contra aquellos suscriptores que habiendo prometido el pago de su anualidad en el mes de enero no lo hubiesen efectuado en dicho mes, haciendo extensivas a éstos las consideraciones respecto al cruce de giros que figuran en el párrafo anterior.

Como es natural, las letras que se giren serán de 22 pesetas para aquellos de los suscriptores anteriores a 1930 que continúan pagando solamente 20 pesetas anuales.

Recordamos a los suscriptores que la administración está ahora en Santa Engracia, 100, 2.<sup>o</sup> B, y, por lo tanto, que a dichas señas deben remitirse los giros postales, siempre a nombre de don Félix Gordón Ordás.

**ACERCA DE UNA VACANTE.**—Con motivo de haberse publicado en la *Gaceta de* dia 2, y reproducido en el número 732 de este boletín la vacante de inspector pecuario municipal de Valverde Enrique (León), nos envía un largo escrito nuestro querido amigo don Maximiliano González, veterinario en Matanza, que nos es imposible publicar íntegro por su mucha extensión, en el cual nos dice que esa plaza le corresponde a él y nos hace historia de los atropellos de que ha sido víctima, al mismo tiempo que nos envía copia de una sentencia que mandó reponerle en el cargo de que arbitrariamente se le había separado y que «se le abone el sueldo que debió percibir desde que indebidamente se le hizo cesar en el mentado cargo hasta que en él por virtud de este fallo sea repuesto». Por lo tanto, el que tenga propósito de solicitar dicha plaza debe abstenerse de hacerlo para ahorrarse tiempo y dinero.

**LOS VETERINARIOS MUNICIPALES DE MADRID.**—Desde que se nombró una Comisión de concejales encargada de planear un proyecto de reorganización total de servicios dentro de nuestro Municipio, el Cuerpo de Veterinaria municipal de Madrid, que hoy dia es como masa que fermenta y crece por encerrar en su seno levadura de Veterinaria joven y rebelde, creyó llegado el momento de alcanzar sus aspiraciones, las cuales encuadraban dentro del marco severo de la justicia.

Por alguien obligado por su cargo más que otro alguno a velar por el bienestar y la dignificación de sus subordinados, se dió a conocer a los veterinarios

municipales un proyecto de acertadas mejoras junto con la promesa de ser defendido con verdadero empeño..... ¡Magníficos cabezales para que, reclinados sobre ellos, durmieran el sueño de la confianza los que quisieran verse despertar con la noticia de su propia redención! Mas, si el despertar llegó, no fué sino entre el estrépito producido en lo más hondo del sentimiento veterinario por unas líneas de un periódico de la noche, donde se decía que el señor Pelegrín, ponente de la reorganización de servicios correspondientes a Beneficencia y Sanidad, proponía el ingreso de médicos y químicos con 5.000 pesetas y 1.000 de aumento por cada cuatrenio; mientras que para los veterinarios consideraba suficientes un ingreso con 4.000 pesetas y un aumento de 500 por cada cuatrenio, equiparándoles así a los practicantes, capataces de bomberos, etc., etc.

Cuesta trabajo comprender cómo puede en la actualidad intentarse la posterrogación de una fracción de la Clase Veterinaria, cuando precisamente el Estado y la provincia no titubean en reconocer la estirpe eminentemente científica de nuestra profesión concediéndole trato igual al de las otras dos ramas: la Medicina y la Farmacia.

Ha poco más de un año, al crear en los Institutos provinciales de Higiene las secciones de Veterinaria, se disponía que el sueldo de ingreso de los veterinarios fuera igual al asignado por el mismo concepto a médicos y químicos; y los veterinarios militares, antaño iniciando su carrera castrense con el grado de alfereces, hoy a la par de médicos y farmacéuticos, se incorporan a sus primeros destinos con el empleo de tenientes. La Jefatura de Servicios Veterinarios en Gobernación pasó a ser Inspección general, las Escuelas de Veterinaria son elevadas de especiales a superiores, y la Escuela Nacional de Sanidad cuenta, entre sus alumnos, tres representantes de la Clase Veterinaria.

La indignación de los veterinarios municipales ha sido ésta: ver cuál correspondía a tamaño desafuero y se ha traducido en una protesta respetuosa, pero enérgica, ante el autor de la mencionada ponencia; en visitas a las redacciones de los más importantes diarios para hacer constar la notoria injusticia contenida en el proyecto y aclarar conceptos sobre la profesión en el orden académico y social. También se ha dirigido una instancia firmada por casi todos los que integran el Cuerpo, al presidente de la Reorganización de Servicios, y en ella se expresa a la vez que el sentimiento producido por el proyecto del señor Pelegrín, las razones por las cuales el Cuerpo de Veterinaria municipal se cree con derecho a figurar en la Reorganización al lado del de médicos y químicos; jamás detrás.

LA SEMANA VETERINARIA ve con satisfacción esta reacción de los veterinarios municipales de Madrid, y está dispuesta a apoyar y defender su gallarda actitud.

GIROS SIN JUSTIFICAR.—Tenemos recibidas, sin justificación hasta la fecha, las siguientes cantidades: el 17 de noviembre, 25 pesetas impuestas por V. Sesmero (?) en Barcelona; el 17 de diciembre, 32 pesetas impuestas por Sotero del Cuna (?) en Burgo de Osma; el 3 de enero, 25 pesetas impuestas por Pinto (?) en Salamanca y otras 25 impuestas por Lizcano (?) en Valladolid; el 5 de enero, 20 pesetas impuestas por P. López (?) en Medina del Campo; el 8 de enero, 12 pesetas impuestas por F. Martínez (?) en Cuenca; el 10 de enero, 25 pesetas impuestas por Juan Molina (?) en Algorta; el 12 de enero, 25 pesetas impuestas por Fy. Palacio (?) en Ríclla y otras 25 impuestas por J. Martínez (?) en La Guardia; el 13 de enero, 25 pesetas impuestas por F. Roimei (?) en Cifuentes, 15 pesetas impuestas en León por A. Fernández (?) y 12 pesetas impuestas por Hermoso? Herrero? (?) en Cullar Baza, y el 14 de enero, 25 pesetas impuestas por Herrerros (?) en Ávila.

La interrogante que ponemos ante cada supuesto nombre o apellido indica

que no sabemos lo que realmente decían las libranzas correspondientes, pues venían ilegibles y es preciso adivinar lo que han escrito allí unas manos jeroglíficas. Estos lamentables defectos en la redacción de las libranzas de giro postal, que reducen considerablemente el valor práctico de este magnífico servicio, los podemos subsanar cuando los suscriptores toman la precaución, que tantas veces hemos aconsejado, de escribirnos una tarjeta postal anunciándonos los giros en la que se expone fecha y lugar de imposición, cantidad girada y objeto al que se destina. Desgraciadamente son muchísimos, la mayoría, los que no nos escriben, y si bien a veces podemos anotar a la cuenta de los destinatarios las cantidades recibidas, otras nos es imposible y otras abonamos a unos cantidades que luego resultan que eran de otros, todo lo cual trastorna considerablemente la marcha administrativa y origina gastos y molestias fácilmente evitables con una simple tarjeta postal.

Rogamos a los interesados que figuran en la relación anterior nos hagan la debida aclaración con la mayor urgencia posible.

## Retenga bien estas señas

El INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL, para poder servir con toda rapidez a sus clientes, vende ahora sus productos, no sólo desde el Laboratorio de Barcelona, sino desde dos depósitos que ha establecido, uno en Madrid y otro en Badajoz, y aun proyecta establecer más cuando las necesidades lo requieran.

Las peticiones postales pueden hacerse indistintivamente a estas señas:

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

APARTADO 739.—BARCELONA

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

PLAZA DE LAS SALESAS, 2, PRINCIPAL, MADRID-4

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

SANTA LUCIA, 13, PRAL.—BADAJOZ

UN TELEGRAMA.—El Sr. Gordón Ordás ha recibido el siguiente telegrama, que agradece vivamente: «Reunidos banquete asistentes cursillo realizado Instituto Higiene bajo dirección competente señores doctor Clavero y señor González, veterinario, acuerdan felicitar a usted por labor en bien de la Clase.— Alejandro Maté.»

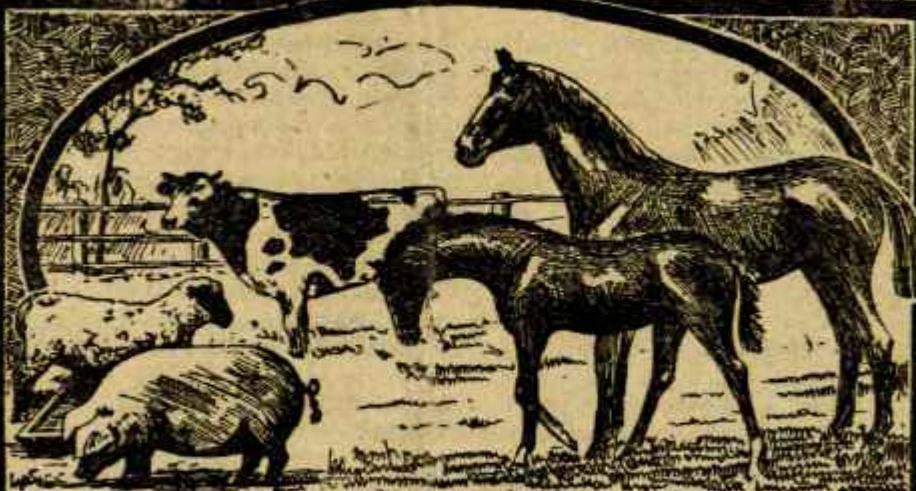
DE PESAME.—El dia 31 de diciembre último y después de penosa enfermedad falleció en la ciudad de Ordizia (Vizcaya) el inteligente y culto veterinario municipal de dicha histórica ciudad don Toribio Ortega.

Era el finado persona de elevadas dotes personales y por ello supo granjearse la amistad y cariño de todas las clases sociales y la estimación y aprecio de sus compañeros de Colegio que hoy lloran pérdida tan irreparable.

A la familia del finado y en especial a su hermano don Francisco, estimado compañero y amigo nuestro, acompañamos en su justo dolor.

CONFERENCIA NOTABLE.—En la Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga y ante numeroso y selecto público, dió nuestro querido amigo don Cesáreo Sanz Egaña una importante conferencia sobre «El matadero moderno», que en los periódicos de aquella localidad ha sido muy elogiada y aplaudida, elogios y aplausos a los que muy gustosamente unimos los nuestros.

ENLACE.—Nuestro distinguido amigo y compañero don Eulogio Cuadrado, veterinario de Sieteiglesias de Trabancos (Valladolid), ha contraído matrimonio con la bella y simpática señorita Consuelo Conejo. Deseamos felicidades sin cuenta a la nueva pareja.

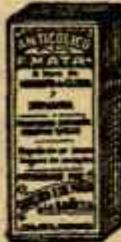


# ESPECIALIDADES ESPAÑOLAS DE VETERINARIA

Preparados registrados



**SERICOLINA** PURSANTS  
INJECTABLES



**Anticólico  
F. MATA**

Causes of  
a suspension  
in 1985 due  
to rainfall



**RESOLUTIVO  
ROJO MATA**



SHAWNEE  
"VELOX"

Humidification-podocarpus  
Cleopatra sin. Iggy  
Podocarpus anti-syphiliticus

#### **Envíos envasados originales**

MUESTRAS A DISPOSICIÓN DE LOS PROFESORES QUE LO SOLICITEN, DIRIGIÉNDOSE AL AUTO.

# GONZALO F. M. S. LA BANEZA (LEÓN)